

ESTATUTOS

Título I. Denominación, objeto , fines, domicilio, duración y ámbito.

Artículo 1.-

Con la denominación de CooperAcció, se constituye en Barcelona, provincia de Barcelona, por tiempo indefinido, una Asociación de ámbito estatal, sin fin de lucro, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad para obrar, de acuerdo con lo que se establece en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la legislación vigente que sea de aplicación.

A lo largo del texto cuando se nombra Asociación se refiere a CooperAcció

La Asociación es una entidad no gubernamental, feminista, laica y de carácter democrático y participativo, independiente de toda organización política, religiosa o empresarial, que promueve la equidad entre mujeres y hombres, el ejercicio de los derechos humanos y un desarrollo humano y sostenible.

Artículo 2.-

El objeto genérico de la asociación es contribuir a un desarrollo humano sostenible y equitativo y a la paz, lo que requiere una redistribución justa de los recursos, las oportunidades y el poder entre territorios y países, entre clases y colectivos sociales, entre actividades de cuidado y provisión y entre mujeres y hombres.

CooperAcció actuará como elemento de acción pedagógica y de presión política por el cambio de concepciones, de las actitudes, de los prejuicios y de las leyes que frenan esta transformación.

Al mismo tiempo, la Asociación realizará tareas de cooperación con los países menos favorecidos que tengan un efecto transformador y que permita conectar el trabajo de desarrollo hecho en el sur global con acción de sensibilización, de educación y de difusión en el norte global.

El feminismo y la solidaridad son los principios que guía nuestro trabajo. Siendo nuestro principal compromiso hacia las personas más oprimidas y excluidas en cada sociedad, las mujeres e identidades disidentes, lo que nos lleva a compartir sus reivindicaciones de equidad, así como respetar sus derechos como personas e implicarnos en sus reivindicaciones.

Nuestro trabajo ha de estar al servicio de un mayor y mejor cumplimiento de los derechos humanos. Pero también creemos que el potencial transformador de nuestras acciones será mayor cuanto más logremos avanzar en el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres e identidades disidentes, puesto que entendemos que su carencia es uno de los principales obstáculos para lograr el desarrollo humano y sostenible que buscamos.

También y de acuerdo con sus orígenes de confluencia de personas y asociaciones ser fieles a la idea de trabajo en red y a la suma de esfuerzos.



Artículo 3.- Los fines y actividades concretos de la Asociación son:

- A) Promover la concienciación y participación activa de las personas, contribuyendo a la construcción de una sociedad democrática basada en ciudadanas y ciudadanos críticas y propositivas con las transformaciones que perseguimos como organización.
- B) Promover y realizar acciones, proyectos y programas de desarrollo, acción humanitaria y educación para el desarrollo, siempre desde una perspectiva feminista y diversos ámbitos (formación, investigación y gestión del conocimiento; incidencia y movilización social; sensibilización).
- C) Ejercer presión política sobre las instituciones con poder decisivo en materia de desarrollo, para favorecer políticas justas, que eviten la exclusión y generen bases de desarrollo sostenible y equitativo.
- D) Participar en la transformación del modelo social, económico, político y cultural basado en las relaciones de poder, en el fomento de la violencia y en la privación de libertades y derechos de las personas, en especial, en las que crean situaciones de subordinación y opresión por razones de género.
- E) El trabajo en red, es decir, la colaboración o asociación con otras entidades afines o con convergencia de intereses de forma eventual o formalizada y, si se considera conveniente, orgánicamente.
- F) Promover la Paz y el conocimiento y cumplimiento de los Derechos Humanos.
- G) Cualquier otra actividad que de forma directa o indirecta se relacione con los anteriores fines.

Artículo 4.- El domicilio social radicará en Barcelona, calle Trafalgar, 48, pero la Asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, podrá trasladarlo a cualquier otra localidad y ablecer delegaciones, siempre que se encuentren dentro del territorio del Estado español y ablecer representaciones en el exterior donde se considere conveniente.

Artículo 5.- La fecha de cierre del ejercicio contable asociativo anual de CooperAcció se efectuará el 31 de diciembre de cada año correspondiente.

Artículo 6.- El ámbito de actuación de CooperAcció será, en el territorio del Estado Español y en aquellos países que la Junta Directiva decida.

Título II. De las personas asociadas y colaboradoras, sus derechos y obligaciones.

Artículo 7.- Podrán ser miembros de la asociación todas las personas físicas o jurídicas que, compartiendo las finalidades y los objetivos sean aceptadas por la Junta Directiva y se comprometan a ejercer los derechos y a cumplir los deberes derivados de la condición de socia y de socio.

En caso de las personas físicas, tendrán que ser mayores de edad y con plena capacidad jurídica y de obrar; las personas jurídicas actuarán mediante un representante acreditado debidamente y tendrán un único voto.

Podrán ser personas colaboradoras todas las personas físicas que se comprometan en participar activamente en la asociación.



Artículo 8.- Para formar parte de la Asociación habrá que presentar por escrito la solicitud correspondiente ante la Junta Directiva. Se notificarán por escrito los acuerdos denegatorios de aquella petición.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva no admitiendo una socia o un socio, se podrá recurrir por escrito, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la no admisión, ante la Asamblea General que resolverá definitivamente en su primera sesión.

Artículo 9.- Son derechos de los socios y de las socias:

1. Asistir y participar con voz y voto de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, y participar en sus debates.
2. Elegir y ser elegidos y elegidas miembros de los órganos de gobierno de la asociación.
3. Exponer por escrito a la Junta Directiva todas aquellas sugerencias o quejas que crea adecuadas para la buena marcha de la asociación.
4. Solicitar todo tipo de información respecto a los asuntos de la asociación.
5. Tener preferencia en la participación de las actividades que organice o desarrolle la asociación.
6. Reclamar a la Junta Directiva respuesta de todas aquellas peticiones que por escrito haya dirigido.

Artículo 10.- Son deberes de los socios y de las socias:

1. Cumplir los acuerdos aprobados por la Asamblea General.
2. Cooperar activa y personalmente en las actividades que desarrolle la Asociación, incidiendo en su prestigio y reforzando el cumplimiento de sus finalidades.
3. Atender cualquier otro deber que sea impuesto de acuerdo con los Estatutos.
4. Estar al corriente del pago de las cuotas.

Artículo 11.- Son derechos de las personas colaboradoras:

1. Asistir a los actos y actividades de la asociación.
2. Recibir información de la asociación

Artículo 12.- Son deberes de las personas colaboradoras:

1. Contribuir en la medida de las posibilidades con los objetivos de la organización.
2. Colaborar activamente, de manera puntual o continuada, en las actividades que desarrolle la Asociación.

Artículo 13.- Se pierde la condición de socia y de socio por baja voluntaria, por expulsión en caso de cometer falta grave contra el necesario espíritu de la convivencia que requiere el normal funcionamiento de la entidad, previo expediente y después de escuchar la defensa de la persona



interesada. Y por falta de pago de las cuotas ordinarias si, advertido o advertida previamente, no justifica debidamente la demora del pago.

Título III. Órganos de gobierno de la Asociación:

Artículo 14- Los órganos de gobierno de la Asociación son los siguientes: La Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 15.- La Asamblea General es el órgano principal de gobierno, compuesta por la totalidad de las socias y de los socios de la entidad que se encuentren al corriente de sus obligaciones estatutarias. Sus decisiones vinculan a las asociadas y a los asociados.

Se reunirá ordinariamente una vez al año con objeto de presentar a aprobación, si procede, el plan de actividades y el correspondiente presupuesto, el estado de cuentas anuales, el balance y la memoria del año anterior (cuotas anuales).

En sesión extraordinaria se reunirá todas las veces que sea convocada por la Presidencia y a petición de la Junta Directiva o bien porque lo haya pedido formalmente un diez por ciento del conjunto de socios y socias de la asociación.

En ambos casos las socias y los socios tendrán que ser citados con un mínimo de diez días de antelación y por escrito, donde figure necesariamente el Orden del Día. Las Asambleas Generales convocadas para constituirse estatutariamente en primera convocatoria necesitarán la asistencia del 51% de los socios y asociadas; si no hubiera quórum, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde y restará así válidamente constituida sea cual sea el número de asistentes.

Las asambleas se podrán llevar a término medio videoconferencia o por otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra donde está la persona que la presida.

Los acuerdos se adoptarán por votación nominal y por mayoría simple.

Artículo 16.- Actuarán de Presidente/a y Secretario/a de las Asambleas Generales aquellas personas que ocupen estos cargos en la Junta Directiva. En caso de ausencia, lo harán aquellas personas que corresponda sustituirlos.

A falta de unos y otros, la misma Asamblea podrá designarlos entre los asociados y asociadas asistentes a la misma reunión asamblearia, mientras dure ésta.

De todas las sesiones que se celebren, se redactarán las correspondientes actas las cuales estarán registradas en los libros que a tal fin se dispondrán.

Artículo 17.- De las atribuciones de la Asamblea General:

1. Nombrar los cargos de la Junta Directiva.
2. Aprobar las cuentas anuales y la memoria del ejercicio anterior.
3. Aprobar la programación de las actividades y el presupuesto anual.



4. Velar por el perfecto cumplimiento de los objetivos y finalidades de la entidad.
5. Comprobar la correcta actuación de los miembros de la Junta Directiva y controlar el desarrollo de las actuaciones derivadas de su cargo.
6. Cualquier otra facultad prevista en los Estatutos

La modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación y los asuntos que por su importancia lo requieren serán sometidos a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18.- La Junta Directiva estará formada cómo mínimo por cuatro personas, por la Presidencia, la Secretaria, la Tesorería y un máximo de cinco Vocalías. Podrá haber o no vicepresidencia. Se fomentará que las personas de la Junta sean representantes de los espacios de participación de la entidad. La Junta podrá invitar, siempre que lo considere conveniente, a cualquier persona, sea o no socia, para que asista a las reuniones, en calidad de asesora y/u observadora. Así mismo podrá crear los órganos que considere convenientes para su asesoramiento y/o el mejor cumplimiento de sus funciones.

La Presidencia elaborará el Orden del día de la Junta Directiva, convocará y presidirá las sesiones, el Orden del día de la Junta Directiva cómo de la Asamblea General, representará oficialmente a la entidad; formulará y autorizará los documentos necesarios y el ordenamiento de los gastos.

Las Vicepresidencias tendrán las mismas atribuciones que la Presidencia cuando se sustituya a causa de enfermedad, ausencia o vacante del cargo y podrán realizar todas las gestiones encomendadas expresamente por la Presidencia.

La Secretaria redactará y firmará con la Presidencia a las actas de las reuniones, llevará el fichero de socios y socias, en el cual constarán nombres, apellidos, profesiones, domicilios y todos los datos que se considere de interés. Custodiará las actas, los libros de la entidad, el sello y otros documentos.

La Tesorería tendrá a su cargo los fondos de la entidad, será responsable y tendrá que rendir cuentas a la Junta Directiva. Preparará el estado de cuentas y el presupuesto anual. Y rendirá cuentas a la Asamblea General de la marcha económica de la Asociación.

Las Vocalías asumirán las misiones específicas que la Junta Directiva les encomiende en cada caso.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.

Artículo 19 -La Junta Directiva tiene atribuida la ejecución y la gestión de todas las actuaciones que conduzcan al cumplimiento de los objetivos y las finalidades de la Asociación. También ejecutará las resoluciones estatutarias de la Asamblea General y los propios acuerdos y se hará responsable de sus tareas y de la confianza que le ha dado la Asamblea General y en concreto:

1. Asumir la plena representación legal de la Asociación, por medio de la Presidencia
2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las normas y acuerdos vigentes.
3. Organizar y dirigir los servicios de la Asociación.
4. Contratar y realizar todos los actos de administración y disposición necesarios para la buena marcha social.

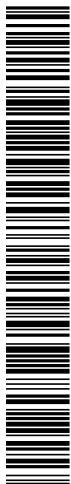


5. Decidir, dentro de sus atribuciones, sobre las reclamaciones, sugerencias o propuestas formuladas por o en contra de los socios y socias.
6. Resolver sobre la admisión o baja de los socios y de las socias.
7. Proponer a la Asamblea General, previo estudio, la reforma de los presentes Estatutos, si se lo cree necesario.
8. Convocar la elección de cargos de la Junta Directiva.
9. Convocar las Asambleas y elaborar el orden del día, especificando en su caso, la renovación de la Junta o de sus cargos.
10. Nombrar a la persona que asuma la dirección, como también las que asuman las delegaciones ante otras instituciones o instancias internacionales.
11. Nombrar las representaciones Territoriales o Sectoriales y darles los poderes que correspondan a sus atribuciones, incluyendo la apertura de cuentas bancarias si se considera oportuno.
12. Crear órganos de asesoramiento, información y/o control cuando se considere necesario para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo 20.- La Junta Directiva nombrará una dirección/gerencia, que podrá ser colectiva o individual, que tendrá las facultades ejecutivas de la Asociación siempre dentro del marco de cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Y con este objetivo se le asignan las siguientes funciones:

- a) Aportar a la Junta Directiva propuestas para ser estudiadas y debatidas.
- b) Ejecutar las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- c) Coordinar y dirigir las diversas áreas para establecer el programa dentro de los objetivos de la Asociación.
- d) Canalizar el contacto con los miembros de la organización.
- e) Establecer los contactos institucionales para conseguir los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de los Proyectos, incluido la demanda de subvenciones y dar cuenta de las mismas.
- f) Contratar el personal y los servicios que se consideren oportunos.
- g) Mantener relaciones y contactos con otras organizaciones y sus asociaciones.
- h) Coordinar y autorizar los documentos necesarios para el funcionamiento de la Asociación, incluido el ordenamiento de los gastos.
- y) Aceptar herencias y legados.

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo tres veces al año y todas las veces que sea convocada por la Presidencia o que lo soliciten tres de sus miembros. Se considerará válidamente constituida cuando concurra una cuarta parte de sus miembros y un mínimo de cinco. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, se decidirá con el voto de calidad de Presidencia.



Las asambleas se podrán llevar a término medio videoconferencia o por otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra dónde está la persona que la presida.

Artículo 22.- Los cargos de la Junta tendrán que ser renovados cada cuatro años como mínimo en el cincuenta por ciento de sus miembros. En caso de que algunos miembros de la Junta cesaran antes de finalizar los periodos, la Junta tendrá que designar interinamente el sustituto de entre aquellos socios y socias que crea más competentes, hasta que, convocada nueva Asamblea General se elija definitivamente el que tenga que ocupar el cargo.

En caso de ausencia, enfermedad, dimisión o vacante de cualquier cargo de la Junta Directiva, se sustituirán así: El/La Presidente/a y el/la Secretario/a por el Vicepresidente/a y el/la vocal más joven, respectivamente; y el/la Tesorero/a por el/la vocal de más edad.

Las sustituciones tendrán que comunicarse en la primera Asamblea General.

La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General.

Las candidaturas se harán públicas en el domicilio de la Asociación, y en las delegaciones, y la votación será siempre secreta.

Artículo 23 - La Junta Directiva está facultada para interpretar los presentes Estatutos, así como para resolver cualquier asunto que no esté previsto en ellos. Dará cuenta para su aprobación en la próxima Asamblea General.

Artículo 24.- La Junta Directiva podrá contratar y señalar atribuciones aprobando todo tipo de gastos relacionados con los fines de la Asociación, así como la colocación de su activo en la manera que estime adecuada a sus intereses. Anualmente y en todas las ocasiones que se estime conveniente por la Asamblea General, se formulará el correspondiente estado de cuentas, para su conocimiento general y aprobación de los socios y de las socias.

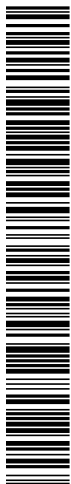
Título IV. Organización Territorial

Artículo 25.- Para generar una mayor eficacia de la acción de CooperAcció, las socias, los socios y personas colaboradoras de la entidad se pueden constituir en representaciones territoriales y sectoriales. Estas representaciones podrán gestionar de manera autónoma sus finanzas y estar habilitadas para relacionarse con las entidades bancarias mediante persona autorizada y ratificada por la Junta Directiva; en todo caso, estarán sujetos a una fiscalización posterior de sus actuaciones, por parte de los órganos de gobierno de la Asociación.

Título V. Patrimonio.

Artículo 26.- Los medios financieros de la entidad estarán constituidos por los siguientes recursos económicos:

1. Cuotas de socio y de socia y otros ingresos de derecho privado;
2. Subvenciones y otros ingresos de derecho público;



5TPQ+OyjwJRRgApOXsJy9==

3. Inscripciones o donaciones que se reciban de entidades o personas físicas que quieran colaborar con los colectivos de la Asociación;
4. Cualquiera otro ingreso o recurso autorizado por la legislación vigente;
5. Herencias y legados;

Artículo 27.- Conforme al derecho común, el patrimonio de la Asociación responderá de las decisiones que esta pueda tomar, de tal manera que ninguno/a de sus miembros o asociados o asociadas no pueda ser considerado personalmente responsable.

Artículo 28.- Los fondos de la Asociación se constituirán por acumulación de las cuotas y los donativos particulares y legados de terceras personas o entidades cuando se produzcan.

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio.

Título VI. Disolución.

Artículo 29.- La Asociación podrá disolverse por disposición legal o por el acuerdo de la Asamblea general convocada expresamente para esta finalidad.

Después de disuelta la Asociación, los bienes que hayan quedado después de hacerse la liquidación de todas las deudas, tendrán que ser entregados íntegramente a otra ONG de desarrollo de cualquier país.

Artículo 30.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General que la haya decidido nombrará que nombrar una Comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que queden, cumplirá las obligaciones y, en cuanto a los bienes remanentes, procederá tal como ha sido dicho en el artículo anterior.

DILIGENCIA.- ESTOS ESTATUTOS CONTEMPLAN LAS MODIFICACIONES, A LOS ESTATUTOS ANTERIORES, APROBADAS POR UNANIMIDAD EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2022

Visto y aprobado

Presidenta



Mar Companys Alet

Secretaria



Gemma Griera Artigas



5TPQ+OyjwJRRgApOXs7Jy9=